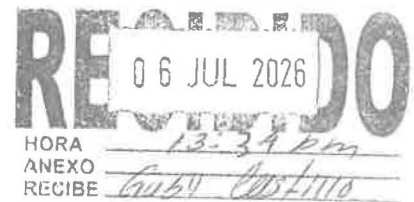




Dip. Francisca Castro Armenta

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, la **Diputada Francisca Castro Armenta**, miembro del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Pleno Legislativo con el fin de presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 BIS A LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A EFECTO DE ESTABLECER QUE LA ENAJENACIÓN DE BIENES ABANDONADOS SE REALICE PREFERENTEMENTE MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA O SUBASTA ELECTRÓNICA OFICIAL, GARANTIZANDO MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES Y REDUCCIÓN DE COSTOS OPERATIVOS.**

OBJETIVO

Establecer que la enajenación de bienes abandonados en el Estado de Tamaulipas se realice preferentemente mediante licitación pública o subasta electrónica oficial, con el propósito de garantizar procesos más transparentes y accesibles, maximizar la concurrencia de postores y reducir los costos operativos derivados del traslado y exhibición física de los bienes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración de bienes asegurados, decomisados o abandonados en Tamaulipas se encuentra regulada por la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados. Este ordenamiento establece



Dip. Francisca Castro Armenta

procedimientos para la disposición de dichos bienes, principalmente a través de la venta directa o la subasta pública presencial, previa autorización judicial.¹ Sin embargo, no contempla mecanismos modernos como las subastas electrónicas, lo que limita la concurrencia de postores y genera mayores costos operativos.

La disposición de bienes abandonados mediante esquemas tradicionales presenta diversas limitaciones. En primer lugar, la subasta presencial restringe la participación a quienes pueden acudir físicamente, reduciendo la competencia y, por ende, el valor de recuperación para el Estado. En segundo lugar, los costos de traslado y exhibición física de los bienes representan una carga administrativa significativa, que podría evitarse mediante el uso de plataformas digitales.²

La falta de mecanismos electrónicos en la legislación vigente coloca a Tamaulipas en desventaja frente a otras entidades federativas que ya han incorporado subastas digitales en sus marcos normativos. Por ejemplo, la Ciudad de México y Jalisco han implementado portales oficiales para la enajenación de bienes públicos, lo que ha permitido ampliar la participación ciudadana y garantizar procesos más transparentes.³

La modernización de los procedimientos de enajenación en Tamaulipas resulta necesaria para alinearse con las mejores prácticas nacionales e internacionales. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) recomienda el uso de plataformas electrónicas en la disposición de bienes públicos, como medida para incrementar la transparencia, reducir la corrupción y maximizar el valor económico de los activos estatales.⁴

¹ Congreso del Estado de Tamaulipas. (2021). Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados. Recuperado de [https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/103%20Ley%20Admon%20Bienes%20Asegurados%20Decomisados%20o%20Abandonados14072021%20\(1\).pdf](https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/103%20Ley%20Admon%20Bienes%20Asegurados%20Decomisados%20o%20Abandonados14072021%20(1).pdf)

² Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). (2024). Transparencia en procesos de enajenación de bienes públicos. Recuperado de <https://www.inai.org.mx>

³ Gobierno de la Ciudad de México. (2023). Portal de Subastas Inmobiliarias. Recuperado de <https://subastas.cdmx.gob.mx>

⁴ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2022). Public Procurement and Digital Platforms. Recuperado de <https://www.oecd.org/governance/public-procurement>



Dip. Francisca Castro Armenta

La incorporación de la subasta electrónica en Tamaulipas generaría múltiples beneficios: mayor transparencia en los procesos, incremento en la concurrencia de postores, reducción de costos operativos y alineación con estándares internacionales de eficiencia administrativa. Además, permitiría a los ciudadanos participar de manera más amplia y equitativa, fortaleciendo la legitimidad de las instituciones públicas.

La implementación de subastas electrónicas en la enajenación de bienes abandonados permitiría al Estado de Tamaulipas obtener un mayor valor de recuperación de los activos, al incrementar la competencia entre postores. Este beneficio económico se traduce en mayores ingresos para el erario, que pueden destinarse a programas sociales y proyectos de infraestructura.⁵

El uso de plataformas electrónicas elimina la necesidad de trasladar y exhibir físicamente los bienes, lo que reduce significativamente los costos logísticos y administrativos. Esta eficiencia operativa no solo optimiza los recursos públicos, sino que también agiliza los procesos de disposición, evitando demoras innecesarias.

La subasta electrónica fortalece la confianza ciudadana en las instituciones al garantizar procesos abiertos, trazables y accesibles. La publicidad amplia de las convocatorias y la transparencia en las ofertas presentadas generan un entorno de mayor legitimidad, reduciendo riesgos de corrupción y discrecionalidad en la administración de bienes públicos.

La incorporación de mecanismos digitales se alinea con las políticas nacionales de modernización administrativa y gobierno digital. Estas políticas buscan aprovechar las tecnologías de la información para mejorar la eficiencia gubernamental,

⁵ Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). (2023). Informe sobre ingresos derivados de enajenación de bienes públicos. Recuperado de <https://www.gob.mx/shcp>



Dip. Francisca Castro Armenta

garantizar la transparencia y fomentar la participación ciudadana en los procesos públicos.⁶

La iniciativa propone adicionar el artículo 18 Bis a la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados de Tamaulipas, estableciendo que la enajenación de bienes abandonados se realice preferentemente mediante licitación pública o subasta electrónica oficial. Este cambio normativo busca consolidar un marco jurídico moderno que responda a las necesidades actuales de transparencia y eficiencia administrativa.

La propuesta se fundamenta en el principio constitucional de eficiencia en la administración pública y se vincula con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente el ODS 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas”, que promueve instituciones eficaces, responsables y transparentes. Al establecer la subasta electrónica como procedimiento preferente, Tamaulipas se alinea con compromisos internacionales de fortalecer la gobernanza y reducir la corrupción.⁷

La incorporación de la subasta electrónica en la Ley de Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados representa un paso decisivo hacia la consolidación de instituciones más sólidas y confiables. Este mecanismo fortalece la legitimidad del Congreso de Tamaulipas al responder a las demandas ciudadanas de procesos más abiertos y verificables.

MARCO NORMATIVO VIGENTE

El marco normativo vigente en Tamaulipas en materia de administración de bienes asegurados, decomisados o abandonados se encuentra regulado por la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados, la cual

⁶ Secretaría de la Función Pública (SFP). (2023). Agenda Digital de Gobierno. Recuperado de <https://www.gob.mx/sfp>

⁷ Organización de las Naciones Unidas (ONU). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Recuperado de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible>



Dip. Francisca Castro Armenta

establece procedimientos tradicionales como la venta directa o la subasta presencial. La modernización de estos procesos se vincula directamente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular el ODS 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas”, que promueve instituciones transparentes y responsables, y el ODS 9 “Industria, innovación e infraestructura”, que impulsa la innovación tecnológica en la gestión pública.

Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Tamaulipas	Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Tamaulipas
Texto Vigente	Texto que se Adiciona
CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO 18.- (sin modificación)	CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO 18.- (sin modificación) Artículo 18 Bis. La enajenación de bienes abandonados se realizará preferentemente mediante licitación pública o subasta electrónica oficial, para garantizar transparencia, mayor concurrencia de postores y reducción de costos operativos. En casos excepcionales, debidamente justificados por la



Dip. Francisca Castro Armenta

	autoridad competente, podrá autorizarse la venta directa o subasta presencial, siempre que se motive la imposibilidad de utilizar medios electrónicos.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de **Decreto**:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 BIS A LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

PROYECTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 18 Bis a la Ley de Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 18.- (sin modificación)

Artículo 18 Bis.



Dip. Francisca Castro Armenta

La enajenación de bienes abandonados se realizará preferentemente mediante licitación pública o subasta electrónica oficial, para garantizar transparencia, mayor concurrencia de postores y reducción de costos operativos.

En casos excepcionales, debidamente justificados por la autoridad competente, podrá autorizarse la venta directa o subasta presencial, siempre que se motive la imposibilidad de utilizar medios electrónicos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Honorable Congreso del Estado, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA